

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 11 y el Juzgado de Garantías n° 5 de La Plata, provincia de Buenos Aires, se suscitó en la causa instruida con motivo de las irregularidades denunciadas en la ejecución del “Programa Federal de Construcción de Viviendas” y del “Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas”, suscriptos por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación con las distintas provincias y municipios, con el objetivo de atender a problemas habitacionales de sectores sociales postergados (fs. 1/41 y 241/247).

En particular, respecto a los sucesos que habrían ocurrido en el distrito bonaerense, el magistrado federal declinó su intervención con relación a dos hipótesis: el presunto pago de un sobreprecio realizado por el Estado Nacional respecto al monto presupuestado por una cooperativa, y la posible gestión del ex intendente de la localidad de Coronel Suárez con el ex ministro a cargo del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación en la ejecución de numerosas obras de viviendas que habrían sido construidas con materiales de un corralón que pertenecería al titular del ministerio y su cónyuge. Sostuvo que los hechos tuvieron lugar en la jurisdicción de la provincia de Buenos Aires sin que se hubieran afectado intereses federales por la presunta afectación o uso indebido de los fondos transferidos por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, que fueron incorporados al patrimonio local (fs. 251/253).

El juez de garantías rechazó esa atribución por prematura, en atención a los escasos elementos agregados al incidente que impedían determinar la comisión de los hechos respecto a la maniobra denunciada (fs. 255/257).

Con la insistencia del tribunal de origen y la elevación del legajo a V.E., quedó formalmente trabada la contienda (fs. 259).

Ha sostenido el Tribunal, a través de numerosos precedentes, que para que el delito presuntamente cometido sea de aquellos que corrompen el buen servicio de los empleados de la Nación debe existir, al momento de los sucesos, una inequívoca relación entre el hecho investigado y el entorpecimiento del legítimo ejercicio de aquellas funciones de índole federal (Fallos: 300:794; 306:1681, 319:1672) y que debe reconocerse a la justicia federal el carácter excepcional y estricto, en razón del cual se exige que el funcionario autor o víctima de un delito cumpla funciones específicamente federales para que, de conformidad con el artículo 3º, inciso 3º, de la ley 48, se atribuya competencia a dicha magistratura (Fallos: 328:1813).

Por aplicación de esos principios, en atención a que se ha denunciado que un ex ministro de la Nación habría participado, en ejercicio de esa función, en presuntos delitos vinculados a la construcción de viviendas en Coronel Suárez, opino que corresponde a la justicia de excepción continuar con la instrucción de esta causa que se inició en el año 2007, que también deberá investigar el presunto pago del sobreprecio en la adjudicación de las obras en territorio bonaerense con motivo de la ejecución del programa, en tanto que ese temperamento es el que mejor se adecua para una mayor eficacia pues previene los inconvenientes que, eventualmente, podrían derivarse de una investigación no integral de todos los aspectos con relevancia jurídica (Competencia n° 1630, L. XL, "Comisaría Puerto San Julián s/ investigación", resuelta el 31 de mayo de 2005), y es el criterio que resulta más conveniente para una mejor administración de justicia, mayor economía procesal y mejor defensa de los imputados (Fallos: 326: 1644; 330:205 y 4780).

Buenos Aires, 5 de noviembre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación